

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

LUNES, 23 DE MARZO DE 1987

NÚM. 67

DEPOSITO LEGAL LE-I—1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

## Instituto Nacional de Estadística

## DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Población de los Municipios de esta provincia según la  
renovación padronal municipal de habitantes, con referencia  
al 1 de abril de 1986. 2158

Código	Dígito control	NOMBRE DEL MUNICIPIO	Población de Derecho	Población de Hecho
001	6	Acebedo .....	425	369
002	1	Algadefe .....	462	462
003	7	Alija del Infantado .....	1.308	1.310
004	2	Almanza .....	974	955
005	5	Antigua (La) .....	907	904
006	8	Ardón .....	846	844
007	4	Arganza .....	1.241	1.310
008	0	Astorga .....	12.524	13.298
009	3	Balboa .....	805	660
010	7	Bañeza (La) .....	9.083	9.233
011	4	Barjas .....	789	722
012	9	Barrios de Luna (Los) .....	453	414
014	0	Bembibre .....	10.241	10.241
015	3	Benavides .....	3.429	3.343
016	6	Benuza .....	1.005	926
017	2	Bercianos del Páramo .....	1.125	1.065
018	8	Bercianos del Real Camino .....	325	325
019	1	Berlanga del Bierzo .....	524	524
020	5	Boca de Huérgano .....	829	829
021	2	Boñar .....	3.141	3.154
022	7	Borrenes .....	723	707
023	3	Brazuelo .....	368	335
024	8	Burgo Ranero (El) .....	1.296	1.227
025	1	Burón .....	643	586
026	4	Bustillo del Páramo .....	2.395	2.395
027	0	Cabañas Raras .....	1.194	1.127
028	6	Cabreros del Río .....	764	764
029	9	Cabrillanes .....	1.495	1.493
030	3	Cacabelos .....	4.655	4.492
031	0	Calzada del Coto .....	396	395
032	5	Campazas .....	196	231
033	1	Campo de Villavidel .....	492	492
034	6	Camponaraya .....	3.052	2.781
036	2	Candín .....	604	482
037	8	Cármenes .....	627	627
038	4	Carracedelo .....	3.509	3.491
039	7	Carrizo .....	2.815	2.815
040	1	Carrocera .....	806	764
041	8	Carucedo .....	826	812
042	3	Castilfalé .....	146	146
043	9	Castrillo de Cabrera .....	461	414
044	4	Castrillo de la Valduerna ...	356	341
046	0	Castroalbón .....	1.571	1.485
047	6	Castrocontrigo .....	1.500	1.401

Código	Dígito control	NOMBRE DEL MUNICIPIO	Población de Derecho	Población de Hecho
049	5	Castropodame .....	2.026	1.985
050	8	Castrotierra .....	201	177
051	5	Cea .....	985	903
052	0	Cebanico .....	373	326
053	6	Cebrones del Río .....	969	943
054	1	Cimanes de la Vega .....	816	806
055	4	Cimanes del Tejar .....	1.323	1.309
056	7	Cistierna .....	5.333	5.162
057	3	Congosto .....	2.156	2.083
058	9	Corbillos de los Oteros .....	452	446
059	2	Corullón .....	1.807	1.743
060	6	Crémenes .....	1.720	1.719
061	3	Cuadros .....	1.890	1.905
062	8	Cubillas de los Oteros .....	278	278
063	4	Cubillas de Rueda .....	851	760
064	9	Cubillos del Sil .....	1.145	1.138
065	2	Chozas de Abajo .....	2.369	2.369
066	5	Destriana .....	1.206	1.038
067	1	Encinedo .....	1.241	1.076
068	7	Ercina (La) .....	1.044	1.041
069	0	Escobar de Campos .....	113	107
070	4	Fabero .....	7.031	6.848
071	1	Folgoso de la Ribera .....	1.791	1.791
072	6	Fresnedo .....	572	572
073	2	Fresno de la Vega .....	853	853
074	7	Fuentes de Carbajal .....	193	191
076	3	Garrafe de Torío .....	1.178	1.174
077	9	Gordaliza del Pino .....	487	474
078	5	Gordoncillo .....	780	752
079	8	Gradefes .....	1.690	1.573
080	2	Grajal de Campos .....	440	440
081	9	Gusendos de los Oteros ...	323	323
082	4	Hospital de Orbigo .....	1.201	1.097
083	0	Igüeña .....	2.774	2.680
084	5	Izagre .....	480	395
086	1	Joarilla de las Matas .....	550	519
087	7	Laguna Dalga .....	1.179	1.147
088	3	Laguna de Negrillos .....	2.034	1.957
089	6	León .....	134.641	137.414
090	0	Lucillo .....	628	573
091	7	Luyego .....	1.109	1.018
092	2	Llamas de la Ribera .....	1.584	1.582
093	8	Magaz de Cepeda .....	753	712
094	3	Mansilla de las Mulas .....	1.816	1.760
095	6	Mansilla Mayor .....	531	504
096	9	Maraña .....	256	227
097	5	Matadeón de los Oteros ...	386	386
098	1	Matallana .....	2.130	2.117
099	4	Matanza .....	479	461
100	8	Molinaseca .....	751	728
101	5	Murias de Paredes .....	1.029	955
102	0	Nuceda .....	1.181	1.139
103	6	Oencia .....	628	600
104	1	Omañas (Las) .....	558	554

Código	Dígito control	NOMBRE DEL MUNICIPIO	Población de Derecho	Población de Hecho	Código	Dígito control	NOMBRE DEL MUNICIPIO	Población de Derecho	Población de Hecho
105	4	Onzonilla .....	1.341	1.321	169	9	Toreno .....	5.542	5.345
106	7	Oseja de Sajambre .....	453	428	170	3	Torre del Bierzo .....	4.161	4.153
107	3	Pajares de los Oteros .....	527	527	171	0	Trabadelo .....	835	804
108	9	Palacios de la Valduerna .....	710	650	172	5	Truchas .....	1.459	1.359
109	2	Palacios del Sil .....	2.044	1.964	173	1	Turcia .....	1.818	1.740
110	6	Páramo del Sil .....	2.542	2.404	174	6	Urdiales del Páramo .....	1.087	1.005
111	3	Pedrosa del Rey .....	170	170	185	7	Val de San Lorenzo .....	909	909
112	8	Peranzanes .....	517	475	175	9	Valdefresno .....	1.617	1.549
113	4	Pobladura de Pelayo García .....	857	854	176	2	Valdefuentes del Páramo .....	571	552
114	9	Pola de Gordón (La) .....	6.824	6.589	177	8	Valdelugueros .....	537	519
115	2	Ponferrada .....	59.258	58.544	178	4	Valdemora .....	166	166
116	5	Posada de Valdeón .....	635	586	179	7	Valdepiélagos .....	526	457
117	1	Pozuelo del Páramo .....	854	845	180	1	Valdepolo .....	1.984	1.753
118	7	Prado de la Guzpeña .....	234	225	181	8	Valderas .....	2.616	2.571
119	0	Priaranza del Bierzo .....	1.144	1.144	182	3	Valderrey .....	902	900
120	4	Priore .....	639	525	183	9	Valderrueda .....	1.829	1.792
121	1	Puebla de Lillo .....	832	710	184	4	Valdesamario .....	402	398
122	6	Puente de Domingo Flórez .....	2.117	1.977	187	6	Valdevimbre .....	1.487	1.469
123	2	Quintana del Castillo .....	1.498	1.461	188	2	Valencia de Don Juan .....	3.770	3.815
124	7	Quintana del Marco .....	772	752	189	5	Valverde de la Virgen .....	3.396	3.706
125	0	Quintana y Congosto .....	1.092	1.018	190	9	Valverde-Enrique .....	324	324
127	9	Regueras de Arriba .....	509	509	191	6	Vallecillo .....	247	228
129	8	Reyero .....	240	220	193	7	Vecilla (La) .....	552	549
130	2	Riaño .....	918	785	196	8	Vega de Espinareda .....	3.649	3.556
131	9	Riego de la Vega .....	1.421	1.420	197	4	Vega de Infanzones .....	1.000	973
132	4	Riello .....	1.407	1.326	198	0	Vega de Valcarce .....	1.411	1.335
133	0	Rioseco de Tapia .....	705	644	194	2	Vegacervera .....	374	373
134	5	Robla (La) .....	5.526	5.547	199	3	Vegaquemada .....	747	740
136	1	Roperuelos del Páramo .....	1.074	996	201	4	Vegas del Condado .....	1.807	1.777
137	7	Sabero .....	2.901	2.839	202	9	Villablino .....	15.491	15.462
139	6	Sahagún .....	3.499	3.397	203	5	Villabraz .....	240	220
141	7	San Adrián del Valle .....	253	252	205	3	Villadangos del Páramo .....	1.058	989
142	2	San Andrés del Rabanedo .....	15.803	18.360	206	6	Villadecanes .....	2.634	2.637
144	3	San Cristóbal Polantera .....	1.491	1.487	207	2	Villademor de la Vega .....	598	598
145	6	San Emiliano .....	1.201	1.198	209	1	Villafranca del Bierzo .....	5.354	5.300
146	9	San Esteban de Nogales .....	572	542	210	5	Villagatón .....	1.328	1.228
148	1	San Justo de la Vega .....	2.617	2.589	211	2	Villamandos .....	635	600
149	4	San Millán de Caballeros .....	242	242	901	7	Villamanín .....	1.879	1.851
150	7	San Pedro Bercianos .....	462	461	212	7	Villamañán .....	1.662	1.523
143	8	Sancedo .....	705	702	213	3	Villamartin de Don Sancho .....	275	250
151	4	Santa Colomba de Curueño .....	811	716	214	8	Villamejil .....	1.271	1.272
152	9	Santa Colomba de Somoza .....	657	599	215	1	Villamol .....	350	320
153	5	Santa Cristina Valmadrigal .....	499	499	216	4	Villamontán de Valduerna .....	1.556	1.524
154	0	Santa Elena de Jamuz .....	1.601	1.540	217	0	Villamoratiel de las Matas .....	301	286
155	3	Santa María de la Isla .....	884	884	218	6	Villanueva de las Manzanas .....	804	794
158	8	Santa María de Ordás .....	609	577	219	9	Villaobispo de Otero .....	866	837
156	6	Santa María del Monte Cea .....	581	485	902	2	Villaornate y Castro .....	666	594
157	2	Santa María del Páramo .....	3.026	3.026	221	0	Villaquejida .....	1.258	1.219
159	1	Santa Marina del Rey .....	3.070	3.059	222	5	Villaquilambre .....	4.391	4.349
160	5	Santas Martas .....	1.362	1.362	223	1	Villarejo de Orbigo .....	3.764	3.622
161	2	Santiago Millas .....	431	420	224	6	Villares de Orbigo .....	1.213	1.213
162	7	Santovenia de Valdoncina .....	1.268	1.271	225	9	Villasabariego .....	1.424	1.423
163	3	Sariegos .....	1.599	1.591	226	2	Villaselán .....	464	436
164	8	Sena de Luna .....	680	672	227	8	Villaturiel .....	1.879	1.851
165	1	Sobrado .....	725	688	228	4	Villazala .....	1.416	1.404
166	4	Soto de la Vega .....	2.291	2.214	229	7	Villazanzo de Valderaduey .....	965	935
167	0	Soto y Amío .....	1.301	1.301	230	1	Zotes del Páramo .....	1.020	999
168	6	Toral de los Guzmanes .....	855	829			TOTAL PROVINCIA...	530.986	523.502

### Ayuntamiento de La Robla

Por doña Elia Domínguez Gabela, vecina de La Robla, D.N.I. o838441, se interesa licencia municipal para la actividad de peluquería, en local ubicada en la planta baja del edificio n.º 5 de la calle Alcalde José-Benjamín Villalobos, en La Robla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, al objeto de que los afectados de algún modo por dicha actividad puedan formular por

escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días hábiles.

La Robla, 16 de marzo de 1987.—  
El Alcalde (ilegible).

2268 Núm. 1531—1.365 ptas.

### Ayuntamiento de Las Omañas

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9-2-1987, ha sido declarado de tramitación urgente el expediente contratación mediante subasta de la obra de "Pavimentación camino acceso de Pedregal a Mataluenga", habiendo asi-

mismo, resultado aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación, que se hallará expuesto al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se puedan presentar reclamaciones contra el mismo.

### ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento del acuerdo anteriormente citado, se anuncia subasta pública para contratar las expresadas obras, si bien la licitación será aplazada si se presentasen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La ejecución de la obra de "Pavimentación camino acceso de Pedregal a Mataluenga".

Duración del contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva.

El plazo de la ejecución de las obras será de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se formalice el acta de replanteo de las obras.

Tipo de licitación: Cuatro millones ochocientos mil (4.800.000) pesetas, mejorado a la baja.

Pago: Contra certificación de obra suscrita por el Técnico-Director, aprobada por el Pleno municipal.

Fianzas: Provisional, 96.000 pesetas para participar en la subasta.

—Definitiva, el 4 % del importe del remate (sólo adjudicatario).

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio de subasta, en sobre cerrado, conforme al modelo que luego se dirá, el cual será facilitado por el Ayuntamiento a los posibles licitadores que lo soliciten.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en acto público a celebrar a las doce horas del primer día hábil siguiente al de finalización del plazo para su presentación.

Segunda subasta: Si la subasta que se convoca se declara desierta por las razones que fueren, se entenderán automáticamente convocada una segunda subasta en las mismas condiciones, a la misma hora y en el mismo lugar a los cinco días hábiles, después del de celebración de la primera, a cuyo efecto podrán presentarse las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día hábil anterior a aquel en que haya de tener lugar la misma.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., con domicilio en ....., provincia de ....., con D.N.I. n.º ... (del que adjunto una fotocopia), hallándome en pleno goce de mi capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de .....,) según acreditado con el poder bastantado que acompaño, enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Las Omañas, para contratar la obra de "Pavimentación del camino de acceso de Pedregal a Mataluenga". se comprometo a realizar las mismas en la cantidad de ..... (en letra), con estricta sujeción al proyecto técnico que las sirve de base y al pliego de condiciones que rija la contratación haciendo constar expresamente.

1.º—Que he constituido fianza provisional, a cuyo efecto acompaño justificante.

2.º—Que no me hallo incurso en causa alguna de incapacidad o incompati-

bilidad, de las previstas por la normativa aplicable directa o supletoriamente a la contratación local.

3.º—Que cumpla al día de hoy la normativa vigente en materia fiscal, laboral, Seguridad Social y seguridad e higiene en el trabajo.

En Las Omañas, a diez de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2261 Núm. 1525—6.825 ptas.

#### Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Por resolución del día de hoy, se ha acordado la designación de componentes del Tribunal que calificará las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de "Auxiliar Administrativo de Administración General", que quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: don Ramón Ferrero Rodríguez.

Suplente: Don Alejandro Alvarez Moral.

Vocales: Representante Profesorado Oficial.

Titular: Don Antonio Sastre Prieto.

Suplente: Don Emilio Robles Castañón.

Representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Titular: Don Manuel B. García Díez.

Suplente: Don Genaro Temprano Vallinas.

Secretario del Tribunal: El mismo de la Corporación, a no ser que delegue sus funciones en el suplente.

Se concederá un plazo de 15 días para reclamaciones según dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa María del Páramo, a 16 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2217 Núm. 1503—2.275 ptas.

#### Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1987, aprobó el padrón municipal de circulación de vehículos del ejercicio de 1987, comprensivo de los contribuyentes por dicho impuesto. El importe del padrón asciende a la cantidad de 1.805.341 pesetas.

Dicho documento permanecerá expuesto al público por término de 15 días al objeto de que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones.

Mansilla de las Mulas, a 10 de marzo de 1987.—El Alcalde en funciones, Eutiquio Barreales R.

2216 Núm. 1502—1.105 ptas.

#### Ayuntamiento de Laguna Dalga

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes, en relación al uno de enero de 1987, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que pueda ser consultada por los vecinos y presentar las reclamaciones que procedan.

En Laguna Dalga, a 13 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2218 Núm. 1504—780 ptas.

#### Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Don Anastasio Galván Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zotes del Páramo,

Hace saber: Que por doña Adela García Matilla se solicita autorización para apertura de un bar, en el bajo de su vivienda, en la calle Grajal, en Villastrigo del Páramo.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Zotes del Páramo, a 16 de marzo de 1987.—El Alcalde, Anastasio Galván Rodríguez.

2255 Núm. 1519—1.170 ptas.

#### Ayuntamiento de Luyego de Somoza

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes con referencia al uno de enero de 1987, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Luyego, 14 de marzo de 1987.—La Alcaldesa, Piedad Monroy.

2256 Núm. 1520—650 ptas.

#### Ayuntamiento de Cebrones del Río

##### CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en el anuncio hecho público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 58, de fecha 11 de marzo, relativo a contribuciones especiales, donde dice ...dicho acuerdo y su expediente quedarán de manifiesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días hábiles, debe decir por espacio de un mes.

Cebrones del Río, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Alcalde, Feliciano Carriba.

2258 Núm. 1522—975 ptas.

*Ayuntamiento de  
Regueras de Arriba*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para 1987, se encuentra el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales, puede ser examinado por los interesados, y presentar contra el mismo, cuantas reclamaciones considere procedentes contra esta aprobación inicial de conformidad con lo prevenido en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el art. 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril.

Regueras de Arriba, a 15 de marzo de 1987.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

\*\*\*

Aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes referida al 1.º de abril de 1986 al 1.º de enero de 1987, queda la misma de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados y puedan formular contra la misma, cuantas reclamaciones u observaciones consideren procedentes.

Regueras de Arriba, a 15 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

\*\*

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 15 de marzo de 1987, adoptó acuerdo de aprobación del proyecto técnico definitivo de la construcción de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, cuyo documento se expone al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo pueda ser examinado, y puedan formular los interesados, cuantas reclamaciones u observaciones consideren procedentes.

Regueras de Arriba, a 15 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2259 Núm. 1523—3.380 ptas.

*Ayuntamiento de  
Castrocalbón*

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1987, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de

esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Castrocalbón, a 16 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2269 Núm. 1532—1.365 ptas.

*Ayuntamiento de  
Boca de Huérgano*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 15 de marzo de 1987 los padrones de los impuestos municipales de circulación de vehículos de tracción mecánica, de rodaje y arrastre y de tenencia de perros, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal a efectos de examen y reclamaciones.

Boca de Huérgano, a 16 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

\*\*

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1987, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Boca de Huérgano, a 16 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2262 Núm. 1526—2.210 ptas.

*Ayuntamiento de  
La Bañeza*

La Comisión de Gobierno, en sesión correspondiente al día 14 de marzo de 1987, acordó aprobar los siguientes proyectos de obra:

1.º—Pavimentación de la calle La Laguna.

2.º—Pavimentación de la calle Don Lucas.

3.º—Aceras y alumbrado de la calle Libertadores.

A los efectos de reclamaciones por los posibles interesados, se somete el acuerdo a exposición pública durante quince días.

La Bañeza, a 16 de marzo de 1987. El Alcalde (ilegible).

2264 Núm. 1528—1.170 ptas.

*Ayuntamiento de  
Noceda del Bierzo*

Realizada la rectificación del padrón municipal de habitantes, recogiendo las variaciones habidas en el mismo desde el 1.º de abril de 1986, al 1.º de enero de 1987, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días para su examen y oír reclamaciones.

Noceda del Bierzo, 14 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2265 Núm. 1529—780 ptas.

*Ayuntamiento de  
Murias de Paredes*

En el anuncio de aprobación definitiva del presupuesto municipal para 1987 de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 59, de 12 de marzo, se ha omitido por error la consignación del Capítulo 5 de Ingresos (Patrimoniales), que importa 200.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murias de Paredes, 17-marzo-1987. El Alcalde (ilegible).

2266 Núm. 1530—910 ptas.

*Ayuntamiento de  
San Cristóbal de la Polantera*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de suministro de placas-rótulos y números de calles, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Cristóbal de la Polantera, 16 de marzo de 1987.—El Alcalde, Buenaventura Cantón.

2253 Núm. 1517—1.040 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villazanzo de Valderaduey*

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno los proyectos de alumbrados públicos en Renedo de Valderaduey, Mozos de Cea y Valdescapa de Cea, redactados por don Demetrio Castellanos Mielgo, con un importe de ejecución de 2.820.328 ptas. el de Renedo; 2.233.513 el de Mozos, y 1.047.901 ptas. el de Valdescapa, se exponen al público, en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones por los interesados.

Villazanzo de Valderaduey, 16-3-87. El Alcalde (ilegible).

2254 Núm. 1518—1.105 ptas.

*Ayuntamiento de  
Cubillas de Rueda*

Aprobado por el Pleno en sesión del día 14 de marzo actual el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos para el presente ejercicio, se expone al público por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Cubillas de Rueda, 16 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2257 Núm. 1521—715 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valdepiélagos*

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1987, incluyéndose la modificación de la plantilla municipal, en sesión extraordinaria del día 24 de febrero, se expone al público por término de quince días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin más trámites.

Valdepiélagos, 12 de marzo de 1987. El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Resolución de 12 de marzo de 1987 del Ayuntamiento de Valdepiélagos (León), por el que se anuncia la oferta pública de empleo para 1987.

Provincia: León.

Corporación: Ayuntamiento de Valdepiélagos.

N.º del código territorial: 24179.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1987 (aprobada por el Pleno en sesión de fecha 24 de febrero de 1987).

**FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Grupo segundo art. 25, Ley 30/84: E. Clasificación: Administración Especial, subgrupo de servicios especiales. Clase: Operario de servicios múltiples. N.º de vacantes: Una.

Valdepiélagos, 12 de marzo de 1987. El Alcalde (ilegible).

2260 Núm. 1524—2.470 ptas.

*Ayuntamiento de  
Páramo del Sil*

El expediente de alteración de términos municipales de Páramo del Sil y del de Palacios del Sil, por segregación de éste e incorporación al de Páramo del Sil de la Entidad Local de Salentinos, de ámbito territorial inferior al municipio, promovido por los residentes en la misma, junto con los acuerdos municipales y documentación aportada por la Comisión Promotora, se expone a

información pública por término de treinta días, según preceptúa el artículo 11-3) del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

Páramo del Sil, 13 de marzo de 1987. El Alcalde (ilegible).

2263 Núm. 1527—1.300 ptas.

*Ayuntamiento de  
Soto y Amío*

Aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 29 de noviembre de 1986 la modificación de las Ordenanzas, cuyo acuerdo permaneció expuesto al público durante treinta días hábiles, previa inserción del reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 278 de fecha 4 de diciembre de 1986, sin que durante dicho plazo de exposición se hayan presentado reclamaciones, quedan las Ordenanzas aprobadas definitivamente, publicándose a continuación los textos íntegros de las Ordenanzas modificadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN  
ORDENANZA N.º 2**

DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA EN LAS LOCALIDADES DE CANALES - LA MAGDALENA Y GARAÑO

*Fundamento y objeto*

Artículo 1.º—La facultad para el establecimiento de la presente Ordenanza se confiere en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 2.º—Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador en los inmuebles, será particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3.º—El abastecimiento de aguas potables de estas localidades, es un servicio municipal que de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vinieran surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordase.

*Obligación de contribuir*

Artículo 4.º—La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recae sobre el dueño de este último.

*Tarifas*

Artículo 5.º—Se establecen las siguientes tarifas:

*Tarifa 1.ª:* Suministro de agua para usos domésticos e industriales:

De aplicación al consumo personal, doméstico e industrias de todo tipo.

Se establece un mínimo por trimestre de 36 m/3, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 324 pesetas.

Los consumos superiores al mínimo establecido de 36 m/3, se facturarán de la siguiente forma:

—Consumo trimestral comprendido entre 36 m/3 y 46 m/3 se aplicará a todo ese consumo el precio de 25 ptas. m/3.

—Consumo trimestral superior a 46 m/3, se aplicará todo consumo que exceda de esos metros cúbicos al precio de 45 pesetas m/3.

—A las comunidades de vecinos que contraten como un solo usuario se les aplicará la tarifa que resulte del cociente del total consumido por el número de titulares de las viviendas de la comunidad.

*Tarifa 2.ª:* Suministro de agua para obras en construcción:

A partir de la entrada en vigor de las presentes tarifas, 1 de enero de 1987, el consumo de agua a las obras deberá ser medido por contador.

Correspondiendo al contratista, promotor o propietario de las citadas obras, la contratación del suministro en los mismos términos de una contratación para usos domésticos e industriales, pagando el agua que consuma al precio establecido en la tarifa 1.ª, y que ahora se establece.

Ahora bien, las obras que tengan contratado el servicio o lo contraten con anterioridad a la entrada en vigor de las nuevas tarifas, tendrán las siguientes opciones:

a) Colocar el contador correspondiente que indique el Ayuntamiento y pagar el agua a la tarifa de usos domésticos e industriales.

b) No colocar contador y pagar el agua con arreglo a la tarifa que se expone a continuación y que es una tarifa a extinguir.

—Por vivienda, se aplicará la cuota de 9.000 pesetas trimestre.

*Tarifa 3.ª:* Contratación del servicio y derechos de enganche.

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio.

—Se aplicará la tarifa de 10.000 pesetas por vivienda.

*Tarifa 4.ª:* Suministro de agua sin contador por avería de éste.

De aplicación en el tiempo en que se encuentre averiado el contador.

—Se aplicará la tarifa de 3.000 pesetas, por mes o fracción.

En todas las tarifas expuestas, en las que sea preceptivo aplicar el I.V.A., éste será por cuenta del usuario.

Artículo 6.º—La liquidación o importe de los consumos efectuados de agua potable, se recaudarán trimestralmente, en general mediante recibos, basados en el padrón que se confeccione en el que se reflejarán las modificaciones de cada trimestre en titulares como en los consumos valorados por el contador, salvo en los casos en que por conveniencia de determinados Organismos o de la propia Administración se establezcan mayores plazos.

Artículo 7.º 1.—Aprobado que sea el padrón se procederá sin más trámites al cargo de los recibos a Recaudación; pero se establece expresamente que el padrón queda expuesto a efectos de reclamaciones, durante todo el plazo que medie entre su aprobación y la finalización del periodo voluntario de cobranza, plazo en el que pueden formularse las reclamaciones.

2.—Transcurrido este plazo e independientemente de la exacción del importe del recibo por vía ejecutiva, si no hubiera sido hecho efectivo, previa comunicación al Sr. Ingeniero de la Sección de Industria de la Delegación Territorial de Industria, a tenor de lo señalado en el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954, aplicable a los suministros de agua, habrá derecho a suspender el suministro de agua y levantar las llaves de paso o el ramal de la zona, a industrial, propietario o consumidor que esté incurso en esta situación, sin que puedan oponerse a ello los interesados ni presentar contra la suspensión del suministro reclamaciones de ninguna clase. Esta suspensión del suministro origina a su vez la rescisión del contrato.

Artículo 8.º—Para el cobro de las tasas no figuradas en el padrón a que se refiere el artículo anterior, se practicará liquidación a notificar al interesado, debiendo efectuar el pago en voluntaria dentro del plazo fijado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y penalidad

Artículo 9.º—Nadie podrá utilizar el agua del servicio municipal sin haber formulado el correspondiente contrato de abono del mismo. Quien así lo hiciere incurrirá en multa, que impondrá la Alcaldía sin perjuicio de la liquidación y pago de las cuotas defraudadas, durante el tiempo en que se ha producido este aprovechamiento anómalo.

Artículo 10.º—Se considera infracción de esta Ordenanza y del uso del Servicio todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos no tengan por

objeto eludir el pago de las tasas o aminorar su liquidación.

Especialmente se considerarán infracciones, los actos siguientes:

a) Rotura injustificada de precintos.  
b) Los daños o alteraciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas.

c) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los Agentes del Servicio tengan acceso a los aparatos contadores o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección. De originarse averías intencionadamente, o por causas ajenas al natural desgaste de los aparatos medidores de agua, se impondrá la sanción a que hubiere lugar.

d) Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan la normal lectura, después de haber sido dado de alta por el Ayuntamiento, sin contar con la previa autorización municipal.

Las infracciones se sancionarán con multas en la cuantía que permitan las disposiciones legales.

Se considerarán defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación precedente.

Especialmente, se considerarán actos de defraudación:

a) Los de utilizar el agua sin previo contrato y alta formalizada.

b) Los de destinar agua a usos distintos de aquellos para los que haya sido contratada.

c) Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el aparato contador.

Las defraudaciones serán sancionadas conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento, sin perjuicio del cobro del consumo efectuado conforme a tarifa, para cuya utilización se utilizarán los datos disponibles, y en su defecto, el sistema de estimación.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Administración Municipal para interrumpir el suministro.

Artículo 11.—Las precedentes sanciones son de carácter fiscal y serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la aplicación de las oportunas Leyes y Reglamentos vigentes en el momento.

Artículo 12.º—Las cuotas legítimamente impuestas en virtud de esta Ordenanza, que no hubieran podido hacerse efectivas en el proceso de recaudación serán declaradas fallidas, a propuesta del Depositario municipal, Jefe del Servicio de Recaudación.

La declaración de fallidas llevará aparejada la suspensión y corte del servicio, salvo lo que la Administración estime estrictamente necesario para un mínimo sanitario. Asimismo, el incurso en esta situación queda inhabilitado para la renovación de la concesión hasta tanto no

se satisfaga la cantidad adeudada, así como la multa, que se imponga por la Alcaldía en los límites correspondientes.

Artículo 13.º—El Servicio Municipalizado no se hace responsable por las interrupciones involuntarias del servicio de abastecimiento de aguas, y en el caso de escasez, por cualquier motivo, se reserva el derecho a suspenderlo en las zonas que más convenga, o en toda la población en determinadas horas.

Artículo 14.º—En las interrupciones en el suministro de agua ocasionadas por accidentes en tuberías u obras necesarias, así como por casos fortuitos el Ayuntamiento se exime de hacer descuentos, siempre que dichas interrupciones no duren más de seis días totales. Si excediese de dicho plazo se hará un descuento proporcional teniendo en cuenta el consumo y el tiempo transcurrido sin servicio.

Toda interrupción del servicio imputable directa o indirectamente al abonado, no será objeto de descuento alguno, cualquiera que haya sido la duración.

#### Vigencia

Artículo 15.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1987 y se mantendrá en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

#### Aprobación

La presente Ordenanza que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

### ORDENANZA FISCAL N.º 3

DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO EN LAS LOCALIDADES DE CANALES - LA MAGDALENA Y GARAÑO

#### Fundamento legal

Artículo 1.º—La facultad para el establecimiento de la presente Ordenanza se confiere en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

#### Obligación de contribuir

Artículo 2.º 1.—Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de las fincas urbanas que radiquen en vías públicas en cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

#### Tarifas

Artículo 3.º—Las tarifas por esta tasa se especifican a continuación.

**Tarifa 1.ª:** Por utilización del alcantarillado municipal e inspección de las alcantarillas particulares, se establece una cuota trimestral de 200 pesetas.

**Tarifa 2.ª:** Por cada licencia de acometida a la red general de alcantarillado, se aplicará la tarifa de 10.000 pesetas por vivienda o local.

#### Exenciones

Artículo 4.º—Sin perjuicio de lo dispuesto en los disposiciones legales vigentes, no se prevén exenciones.

#### Término y forma de pago

Artículo 5.º—Las cuotas correspondientes a esta exacción, se recaudarán trimestralmente, en general mediante recibos, basados en el padrón que se confeccione cada trimestre, salvo en los casos en que por conveniencia de determinados Organismos o de la propia Administración se establezcan plazos mayores.

Artículo 6.º—Aprobado que sea el padrón se procederá sin más trámites al cargo de los recibos a la Recaudación; pero se establece expresamente que el padrón queda expuesto a efectos de reclamaciones, durante todo el plazo que medie entre su aprobación y la finalización del periodo voluntario de cobranza, plazo en el que pueden formularse reclamaciones.

Artículo 7.º—Para el cobro de las tasas no figuradas en el padrón a que se refiere el artículo anterior, se practicará liquidación a notificar al interesado, debiendo efectuarse el pago en voluntaria dentro del plazo fijado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas

Artículo 8.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y penalidad

Artículo 9.º—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales y reglamentarias en cada momento vigentes.

#### Vigencia

Artículo 10.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1987 y mantendrá su vigencia en tanto

no sea modificada o derogada por el Ayuntamiento Pleno.

#### Aprobación

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Soto y Amío, a 10 de marzo de 1987.  
El Alcalde, Alfonso García Fernández.  
2176 Núm. 1516.—27.170 ptas.

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de Fresno de la Valduerna

Se pone en conocimiento de los usuarios de las aguas de la Comunidad de Regantes, en formación, de las Presas de La Carbaya y San Martino, del pueblo de Fresno de la Valduerna, que el día 12 de abril próximo, en primera convocatoria, y media hora más tarde, en segunda y última, en el sitio de las Escuelas de Niños de Fresno de la Valduerna, tendrá lugar la Junta General de Regantes de la Comunidad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º—Informar a los propietarios regantes de la futura Comunidad de la necesidad de legalizar los aprovechamientos de aguas públicas del río de los Peces, perteneciente a la Comunidad.

2.º—Acordar las bases para la formalización del expediente y redacción de las Ordenanzas de Riego por las que se haya de regir la Comunidad, y designación de la Comisión Organizadora encargada de la tramitación del expediente y de redactar los proyectos de Ordenanza y Reglamentos de la Comunidad, de acuerdo con lo dispuesto por la vigente legislación de Aguas Públicas.

Fresno de la Valduerna, 16 de marzo de 1987.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

2270 Núm. 1535—2.080 ptas.

## Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 928 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre

partes: de una como demandantes por don Segundo Alonso Manjón, viudo, pensionista, doña Leonarda y doña María Angela Alonso Aldonza, casadas, sus labores, todos mayores de edad, vecinos de Castrocalbón que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal. Y de otra, como demandados por la Agrupación Mutua de Seguros "Alpha", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado don Ignacio J. Fernández Vega y la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo, domiciliada en Santa María del Páramo, representada por el Procurador don Manuel Martínez Martín y defendida por el Letrado don Amando Sarmiento Ramos, y los herederos desconocidos de don César Castellanos Mata, que tampoco han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido igualmente las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo contra la sentencia que con fecha 4 de septiembre de 1985 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando parcialmente la sentencia recurrida de fecha 4 de septiembre de 1985, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de La Bañeza, debemos dejar y dejamos sin efecto la condena al pago de intereses desde la fecha de interposición de la demanda, que en dicha sentencia se establece, y que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todos los demás extremos, con la adición relacionada en el Fundamento jurídico séptimo "in fine" de la presente resolución sobre el grado proporcional de responsabilidad de la Comunidad de Regantes. Sin condena en las costas de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados don Segundo Alonso Manjón y doña Leonarda y doña María Angela Alonso Aldonza y de los demandados y también apelados herederos desconocidos de don César Castellanos Mata, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión

pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 7 de marzo de 1987.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a 16 de marzo de 1987.—Fernando Martín Ambiola.

2220 Núm 1505—6.825 ptas.

\*\*\*

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 130 de 1987, por doña María Trinidad Crespo Alvarez, contra resolución de la Secretaría General de Educación, del Ministerio de Educación y Ciencia, de 27 de octubre de 1986, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto por la recurrente, contra la Nueva Organización de la Inspección Técnica de la provincia de León, ordenada por el Sr. Inspector Jefe del Servicio y visada por el Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de León. Ampliado el recurso, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la nueva composición del equipo de Inspección en el Distrito de Ponferrada, acordada en 6 de octubre de 1986.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de marzo de 1987.—Angel Llorente Calama. 2221

\*\*\*

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 277 de 1987 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación

del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de León por el Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por doña Isabel Borrego López.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 2222

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 82-87, a instancia de la Procurador doña Carmen de la Puente González, en representación de don Antonio García Martínez, de Villanueva de Carrizo, con el Ministerio Fiscal con objeto de acordar la inscripción de mayor cabida en el Registro de la Propiedad de León, número dos de la finca que se describirá que es la siguiente:

“Urbana: Cuadra en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en la calle de la Iglesia, sin número, de doscientos cincuenta metros cuadrados, linda: Derecha entrando, Soledad Prieto Gerard; izquierda, Leonardo Alegre, y fondo, Tirso Cabello y José Fuentes. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León al tomo 1.923, libro 97 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, folio 102 vuelto, finca número 8.490. No figura gravada por derecho real alguno. Esta es la descripción en la actualidad de dicha finca.”

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a las personas de quienes procede la finca don Octavio, don Herminio y don Ulpiano Junquera Prieto, de Gijón; a los dueños de los predios colindantes doña Soledad Prieto Gerard, de Trobajo del Camino; don Francisco Alonso Luengos, de León; y doña Leonor

Rodríguez Alvarez, de Trobajo del Camino, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación del presente edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

2229 Núm. 1506—3.575 ptas.

\*\*\*

Yo el infrascrito Secretario,

Doy fe: Que en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, aparece la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, número 381/1986, promovidos por doña Lucinda Rodríguez Natal, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de León, representada por el Procurador señor González Varas y dirigida por el Letrado señor González, con don Restituto García Aller y su esposa doña Lucila Díez González, mayores de edad, y vecinos de León y con don Manuel José Barroso Gómez, y su esposa doña María Isabel González Díez, mayores de edad, y vecinos de Santa Lucía, representados los esposos por el Procurador señor Muñiz Sánchez y defendidos por el Letrado señor López Arenas, encontrándose las demandadas en situación de rebeldía, sobre acción impugnatoria de transmisión, y,

### PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por doña Lucinda Rodríguez Natal, debo absolver y absuelvo a los demandados don Restituto García Aller y su esposa doña Lucila Díez González, y, don Manuel José Barroso Gómez y su esposa doña María Isabel González Díez, de todos los pronunciamientos de la misma, con imposición de costas a la parte actora.

Por la rebeldía de alguno de los demandados, notifíquese esta sentencia, conforme lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos-Javier Alvarez Fernández. — Rubricado.”

La precedente resolución, fue pu-

blicada en el día de su fecha, siendo lo relacionado cierto y coincidiendo bien y fielmente con el original a que en todo momento me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, mediante la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo expido en León, a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

2230 Num. 1507—4.550 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 133/87, se tramita expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que a continuación se describe, promovido por el Procurador señor González Varas en nombre y representación de don Santiago González Molero, mayor de edad, casado con doña Rosa María de la Fuente Martínez, industrial y de esta vecindad, con el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar a los colindantes de dicho predio don Antolín Fuertes Prieto, D. Eustasio Calvo Calvo y D.<sup>a</sup> Teresa Fernández Valle, cuyas circunstancias personales y actual paradero se desconocen así como a las personas ignoradas e inciertas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, así como al titular registral don Antolín Fuertes Prieto o a sus cuasahabientes, cuyo paradero se ignora para que todos ellos dentro del término de diez días puedan comparecer en el presente expediente a alegar cuanto a su derecho convenga. La finca objeto de reanudación del tracto es la siguiente:

“Urbana.—Una parcela de terreno en término de Armunia, hoy León, al sitio denominado Prados de Anastasio de la Vega. Tiene una medida superficial de 156 metros cuadrados y 41 decímetros cuadrados y linda: Frente, que está al Norte, en línea recta de 9 metros y 50 decímetros, con la calle de la Industria de su situación; izquierda entrando, o Este, en línea recta de 16 metros y 8 centímetros con otra finca de don Antolín Fuertes Prieto; derecha entrando, u Oeste, con finca de don Eustasio Calvo Calvo, y espalda o Sur, con finca de doña Teresa Fernández Valle.”

Dado en León, a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

2231 Num. 1508—3.705 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 28/87, se siguen autos de beneficio de justicia gratuita, a instancia de la Procuradora doña Margarita García Burón en representación de doña María Luz Meirinho Vila, contra don Fernando Pires Pereira, mayor de edad, albañil y con domicilio en La Vega de Boñar (León), en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 54.—En León, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto y examinado los presentes autos de beneficio de justicia gratuita número 28/87, al objeto de litigar en demanda de separación, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Luz Meirinho Vila, representada por la Procuradora doña Margarita García Burón y contra don Fernando Pires Pereira y el señor Abogado del Estado, y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por la Procuradora doña Margarita García Burón, en nombre y representación de doña María Luz Meirinho Vila, debo concederla y la concedo el beneficio de justicia gratuita, para litigar contra don Fernando Pires Pereira, la separación matrimonial, con los efectos legalmente establecidos, y sin perjuicio de lo que determina el artículo 45 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Guillermo Sacristán Represa.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete. E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible). 2232

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 173 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Antonio P. López Rodríguez, en nombre y representación de Banco Herrero, S. A., con

domicilio social en Oviedo, contra José Manuel Fierro Díez, mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, sobre reclamación de 800.000 pesetas de principal y la de 400.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día veintuno de abril próximo a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veintisiete de mayo próximo a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día treinta de junio próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA**

1.—Tierra al sitio de La Granja o Campo de los Judíos, en término y Ayuntamiento de Ponferrada. Ocupa una superficie de 43.885,90 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al folio 1 vuelto, tomo 821, libro 118 de Ponferrada, finca núm. 13.044, inscripción 2.<sup>a</sup> Se embarga una novena parte de tres dieciocho avas partes indivisas, en nuda propiedad. Tasada en seiscientos nueve mil pesetas.

2.—Vivienda de la planta séptima o de ático, finca número nueve, de la casa en Ponferrada, en la calle General Mola, que hoy se llama Avenida de Compostilla, número tres. Ocupa una superficie útil de 60,55 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada en el folio 120, tomo 1.331, libro 360 de

Ponferrada, finca núm. 39.199, inscripción 1.<sup>a</sup>. Se embarga una octava parte indivisa. Tasada en doscientas cincuenta mil pesetas.

3.—Piso destinado a vivienda, situado en la planta 1.<sup>a</sup>, del tipo A, con una superficie de noventa y un metros y setenta decímetros cuadrados útiles. Está situada al fondo del pasillo, o a la derecha subiendo las escaleras. Linda: Frente,rellano de acceso, ascensor y patio de luces; derecha entrando, vivienda tipo B de la misma planta; fondo, Avenida de Compostilla; e izquierda, Gregorio Seco Sánchez y Jesús Alonso González. Tiene como anejo inseparable, un departamento en el sótano segundo de ocho metros cuarenta y un decímetros cuadrados de superficie útil, designado con las siglas 1-A. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 1.265, libro 316, folio 97, finca núm. 35.290, inscripción 1.<sup>a</sup>. Tasada pericialmente en cinco millones de pesetas.

Dado en Ponferrada, a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

2233 Núm. 1509—7.345 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 976/86, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Germán Baños García, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 976/86, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, en que han intervenido como partes: Aurora María Almudena Alvarez Rivas, Julián García Puga y Angel Fernández Fernández, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián García Puga, como autor de una falta prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de dos mil pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice a Aurora María Almudena Alvarez Rivas en la cantidad de catorce mil ciento cuarenta y dos pesetas. Se declara responsable civil subsidiario a Angel Fernández Fernández, propietario del camión.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Julián García Puga, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Francisco Miguel García Zurdo.

2142

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 939/86, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a siete de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilustrísimo Sr. D. Germán Baños García, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 2 de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 939/86, sobre imprudencia con lesiones en accidente de circulación, en que han intervenido como partes: Angel Díez González, Manuel García García, Sotillos Blas Leopoldo y Rosa María Celemin Abanzas, mayores de edad y vecinos de León, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel García García, como autor de una falta prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice a Angel Díez González en la cantidad de ciento ochenta y dos mil doscientas once pesetas por daños y veintiséis mil cuatrocientas sesenta pesetas por perjuicios.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Sotillos Blas Leopoldo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — Francisco Miguel García Zurdo.

2144

*Juzgado de Distrito  
número dos de Ponferrada  
Cédulas de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 40/87, por daños en accidente de tráfico, por medio de la presente se cita a Miguel Gómez Voces, actualmente en Suiza, en concepto de denunciado, de comparecencia ante este Juzgado, sito en

Palacio de Justicia, Avda. de Las Huertas del Sacramento, para el día ocho de abril próximo a las diez cuarenta horas a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 10 marzo de 1987.—El Secretario (ilegible).

2201

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 225/87, por falta orden público por medio de la presente se cita a Francisco Javier Mosquera Pernas en concepto de denunciado de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avenida de Las Huertas del Sacramento, para el día veintidós de abril a las doce cincuenta horas a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 9 de marzo de 1987.—El Secretario (ilegible).

2203

**Magistratura de Trabajo**

**NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo n.º 1 de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 101/87, instados por Tomás Hernández Hernández, contra Frutereros Leoneses, Sociedad Anónima y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, acordado por la empresa demandada, a la que, en consecuencia, condeno a que los readmita en las mismas condiciones que regían con anterioridad y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistra-

tura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables" sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo núm. 1, la cantidad objeto de la condena; b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar, consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el número 239/8 y bajo el epígrafe "Recursos de suplicación". Se les advierte que de no hacerlo se declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Fruteros Leoneses, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a tres de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: C. Pita Garrido.

2146

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo n.º 1 de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 976/86, seguidos a instancia de Rafael González García, contra Grupo Industrial Antón, S. A. y Alejandro López Valencia, en reclamación por salarios, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados a que conjunta y solidariamente, por los conceptos reclamados, abonen al actor la cantidad de 282.255 pesetas más el 10% en cómputo anual en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número uno", la cantidad objeto de la condena; b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará, además, el depósito de 2.500 ptas. en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el núm. 239/8 y bajo el epígrafe "Recursos de suplicación". Se les advierte que de no hacerlo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Grupo Industrial Antón, S. A. y Alejandro López Valencia, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo./ J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

2148

\*\*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 209/87, seguidos a instancia de Juan Carlos Gutiérrez González contra Civimármoles Luso Española de Const., S. A., sobre salarios y liquidación, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día treinta de abril próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Civimármoles Luso Española de Construcción, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido.

2147

\*\*

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa n.º 255/83 seguida a instancia de Juan Fernández Rodríguez, contra José Pedro Cañedo García y otro, sobre cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.—En León a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres de propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 7 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de treinta días, aporte datos de bienes libres sobre los que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos. Adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia en la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Pedro Cañedo García y Pedro José Alonso Cañedo, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido "Rubricados".

2145

## Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 556/86, seguidos a instancia de don Liangel Freile García, contra la empresa Leopoldo Llana y otros, sobre invalidez permanente por enfermedad profesional, se ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación.

Dispongo: 1) Que debo anular y anulo, actuaciones, reponiendo las mismas al momento de citación para juicio y 2) Cítese a todas las partes a dicho acto de juicio que se celebrará el día siete de abril a las diez quince horas de su mañana, haciendo saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse. A la empresa Leopoldo Llana cítese a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra el presente auto cabe recurso de reposición dentro del término de tres días.

Así lo dispongo por resolución que pronuncio, mando y firmo.

Firmado Nicanor Angel Miguel de Santos. Luis Pérez Corral. Rubricados. Es copia.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Leopoldo Llana en ignorado paradero, expido el presente en León, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

2149

\*\*

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 386/86, seguidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra Felicitas González González, sobre reducción de pensiones, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"Fallo: Estimo la demanda formulada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra doña Felicitas González González, sobre reducción de cuantía de pensiones, y debo declarar y declaro que la cuantía de la pensión de jubilación de que es titular alcanza para el año 1986 las 18.850 pesetas men-

suales y la cuantía de la pensión de viudedad de que también es titular, alcanza la cuantía mensual para 1986 de 10.950 pesetas.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días, para ante el Tribunal Central de Trabajo. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicanor A. Miguel de Santos.—Firmado y rubricado.”

Así consta en su original al que me remito, y para que le sirva de notificación en legal forma a Felicitas González González, hoy en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 2242

## Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1.047/86, seguidos a instancia de Francisco Calzada Alvarez, contra I.N.S.S., Tesorería y Heras y García Nieto, S. L. y su aseguradora, sobre jubilación, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Providencia.—Magistrado. Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta; el escrito que antecede únase a los autos de su razón; se tiene por preparado en tiempo y forma, por el demandado INSS y Tesorería, recurso de casación por infracción de la Ley, contra la sentencia dictada en los presentes autos; en su virtud, emplácese a las partes para que en término de quince días comparezcan, si les conviniere ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en mencionado recurso y bajo las prevenciones legales, a cuyo efecto se librarán los despachos necesarios; y, hecho, elévense los autos a expresada Sala, con atento oficio.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispone Su Señoría que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí”.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Heras y García Nieto, S. L., y su aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 2215

## Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 255/87, seguidos a instancia de Isidro Alvarez Blanco contra INSS, Tesorería y otros, sobre incremento 20 % pensión incapacidad, he señalado para la celebración del acto de juicio el día veinticinco de junio próximo a las 10,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Amilivia y Zapatero, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 2105

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 254/87, seguidos a instancia de Jerónimo García Alonso contra INSS, Tesorería y otros, sobre incremento 20 % pensión incapacidad, he señalado para la celebración del acto de juicio el día veinticinco de junio próximo a las 10,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Avelino Silván Silván, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 2106

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade Magistrado de Trabajo núm. cuatro.

Hace saber: Que en autos 253/87, seguidos a instancia de Luciano Pérez García, contra INSS, Tesorería y otros sobre incrementos del 20 por 100 pensión incapacidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, el día veinticinco de junio próximo a las 10,40 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la Empresa Benito Vilorio Alvarez actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 2104

## Anuncios particulares

COMISION ORGANIZADORA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS PRESAS DE VEDULINA, EL CARRIZAL, EL CARREGO, LAS FRONTADAS, LA LAGUNA Y EL PASTIZAL

Tabuyo del Monte

Se pone en conocimiento de los usuarios de la Comunidad de Regantes, arriba citada, que el día 5 de abril próximo, a las 13 horas en primera convocatoria, y a las 13,30 horas del mismo día en segunda y última, en la Plaza de la Ermita de Tabuyo del Monte, tendrá lugar la junta general de regantes de indicada Comunidad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º—Lectura de la resolución de la Superioridad de aprobación de las Ordenanzas de Riego de la Comunidad.

2.º—Elección de Presidente y Vicepresidente y Secretario de la Junta General de la Comunidad.

3.º—Elección de Vocales y Suplentes de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

4.º—Subsiguientes elección de los Vocales de la Junta de Gobierno para elección de los cargos de Presidente, Tesorero y Presidente del Jurado de Riegos.

5.º—Asuntos de interés general, ruegos y preguntas.

Tabuyo del Monte, 10 de marzo de 1987.—El Presidente de la Comisión (ilegible).

2247 Núm. 1511—2.470 ptas.

## Comunidad de Regantes

DE SAN TIRSO

La Vecilla de Curueño

El Presidente de la Comunidad de Regantes de San Tirso, La Vecilla, convoca junta general ordinaria para todos los partícipes de la misma en primera y segunda convocatoria respectivamente para los días 5 y 12 de abril del año actual a las 13 horas en el salón del antiguo Grupo Escolar de esta villa, para tomar los acuerdos siguientes.

ORDEN DEL DIA

1.º—Dar cumplimiento al art. 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad.

2.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego para el año actual y obras de más necesidad y acuerdo con los industriales.

3.º—Ruegos y preguntas.

La Vecilla de Curueño, 12 de marzo de 1987.—Jesús Suárez.

2249 Núm. 1513—1.560 ptas.